

MEMO INFORMATIVO

Tax & Legal - CHILE

CAMBIO EN CRITERIO JURISPRUDENCIAL EN PATENTES MUNICIPALES DE SOCIEDADES DE INVERSION.

El impuesto de patentes municipales es un impuesto local que se estableció en el Decreto Ley 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. Según el Artículo 23 de dicho DL, este es un tributo que deben pagar todos aquellos que ejerzan una actividad, oficio o profesión lucrativa, a beneficio de la municipalidad en donde la realizan. Este impuesto se paga en base anual, con una tasa que va, dependiendo de la ordenanza municipal, entre el 2.5 y el 5 por mil del capital propio de cada contribuyente.

Respecto del pago de patentes municipales por parte de las Sociedades de Inversión, esto ha sufrido un cambio en el criterio jurisprudencial emanado de la Corte Suprema. El máximo tribunal del país, con fecha 29 de septiembre de 2009, en causa Rol 2516-2008, "Inversiones Riveros Riquelme Ltda. - I. Municipalidad de Providencia", dictó un fallo que cambia la postura que había sostenido en el tiempo, y falla que las Sociedades de Inversiones si realizarían actividades gravadas con el impuesto de patentes municipales.

La Corte Suprema sostiene que las actividades realizadas por las Sociedades de Inversión "no están exentas" del pago del impuesto de patentes municipales. Estas Sociedades, según el Tribunal, serían realizadoras de "actividades terciarias", al ser ellas toda actividad lucrativa que no esté comprendida en las actividades primarias ni secundarias. La Corte utiliza este criterio como una "regla residual", según la cual todas las empresas con fines de lucro realizan, si no es una actividad primaria (extracción) o secundaria (manufacturación), una terciaria, esto es, "servicios".

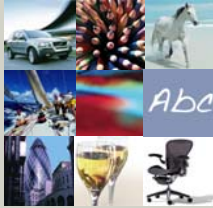
Argumenta que, como el estatuto societario contempla la realización de actividades lucrativas, ello significa que son sujetos de pago del impuesto de patente. Según el fallo, sin importar si la sociedad es civil o comercial, el criterio primordial para determinar la obligación tributaria es la realización de actividades lucrativas, no importando la naturaleza jurídica de sus operaciones. Además, menciona que las únicas entidades expresamente exceptuadas de este impuesto, según el Art. 27 del DL, son aquellas que no persiguen fines de lucro, tales como las fundaciones o corporaciones culturales, deportivas, artísticas, etc.

www.bdo.cl
rbenitez@bdo.cl

Av. Vitacura 5093,
Oficina 302,
7630281 Vitacura,
Santiago, Chile
Fono: +56 (2) 729 5000
Fax: +56 (2) 729 5095

BDO Internacional es una red mundial de firmas contables públicas denominadas Firmas Miembros BDO. Cada Firma Miembro BDO es una entidad legal independiente en su propio país. La red es coordinada por BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda, con su sede legal en Eindhoven (número de registro comercial 33205251) y con una oficina en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, donde se ubica la Oficina Ejecutiva Internacional.

El material analizado en este documento está destinado solamente a entregar información general y no deberá ser considerado para la toma de decisiones sin que previamente se cuente con una asesoría profesional adecuada a sus necesidades particulares.



Este cambio de criterio es novedoso, y viene en modificar los fallos anteriores de la Corte Suprema y de la Corte de Apelaciones, quienes, en diversos pronunciamientos, tales como “Inversiones Abranches Ltda. - Municipalidad de Lo Barnechea”, Rol 2725-2003; o “Sociedad de Inversiones Las Perdices Ltda. - Alcalde de la I. Municipalidad de Peñalolén”, Rol 2909-2008, habían sentado la doctrina de que, para determinar el pago del impuesto de patentes municipales, debía estarse a la actividad lucrativa efectivamente realizada por la Sociedad en un lugar determinado.

Sin manifestar una postura respecto de la nueva postura de la Corte Suprema, entendemos que el argumento jurídico más contundente para afirmar que las Sociedades de Inversión se encuentran afectas a las patentes municipales, es el Art. 24 del DL 3063 (modificado por la ley 20.033 de 1 de julio de 2005), que señala que “tratándose de Sociedades de Inversión, cuando no registran domicilio comercial, la patente se deberá pagar en la comuna correspondiente al domicilio registrado por el contribuyente”.

Considerando este fallo, para disminuir la carga tributaria, existen como posibilidades:

- Fijar su domicilio en una de las Municipalidades que tengan una menor tasa del impuesto. Como se dijo anteriormente, cada Municipalidad fija la tasa del impuesto; la mayoría tiene la tasa más alta, esto es, 5 por mil del capital propio (como Las Condes, Providencia, Viña del Mar, etc.). Como ejemplo de Municipalidades con una tasa menor, tenemos Lo Barnechea, con 3.5; La Florida, con 3.2; Zapallar y Santo Domingo, ambas con 2.5
- Financiarse con préstamos (y no capital), que durante el año 2009 están exentos del impuesto de timbres y estampillas.

Rodrigo Benítez
Socio, Departamento Legal Tributario